

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACION**

**INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR  
VIOLENCIA FAMILIAR EN TIEMPOS DE  
EMERGENCIA SANITARIA (COVID19) UCAYALI 2021.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

ROJAS PALACIOS EDDIE GENE  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2075-899X

**ASESOR:** Mg.

SIALER NIQUEN CARLOS ALBERTO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2965-3497

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO

LIMA-PERÚ

ENERO, 2022.



## Resumen

Este trabajo investigatorio titulado **“Ineficacia de las medidas de protección por violencia familiar en tiempos de emergencia sanitaria (COVID19) –Ucayali 2021”**, nace de la necesidad de poder determinar cuáles son las causas que se prestan al momento de imponer y ejecutar una medida de protección, dictada por la Corte Superior de Justicia de la provincia de Coronel Portillo, región Ucayali. Ante esto también surge la necesidad de buscar respuestas al incremento de esta figura delictiva y poder determinar la efectividad de las medidas protectora ante los hechos de violencia dentro de la familia.

Es por ello, que a lo largo de la investigación, nos permitimos analizar bibliografía y documentación que nos pueda llevar a determinar porque las medidas de protección son deficientes, que hace que la víctima tenga que interponer más de una denuncia contra un mismo agresor, esto se estaría dando debido a la falta de coordinación entre los Operadores de Justicia conformados por; los Juzgados de Familia, El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, organismo encargado de implementar salvaguardas para proteger la integridad física y/o psíquica de las víctimas de violencia intrafamiliar.

**PALABRAS CLAVES:** Medidas de protección, Violencia Familiar, víctima, agresor y Operadores de Justicia.

## ABSTRACT

The present research work entitled "**Ineffectiveness of protection measures for family violence in times of health emergency (COVID19) -Ucayali 2021**", arises from the need to be able to determine what are the causes that arise when imposing and executing a protection measure, issued by the Superior Court of Justice of the province of Coronel Portillo, Ucayali region. Given this, the need also arises to seek answers to the increase in this criminal figure and to be able to determine the effectiveness of protection measures against acts of family violence.

That is why, throughout the investigation, we allow ourselves to analyze bibliography and documentation that can lead us to determine why the protection measures are deficient, which means that the victim has to file more than one complaint against the same aggressor, this It would be taking place due to the lack of coordination between the Justice Operators made up of; the Family Courts, the Public Ministry and the National Police of Peru, the body in charge of implementing safeguards to protect the physical and/or mental integrity of victims of domestic violence.

**KEYWORDS:** Protection Measures, Family Violence, and Justice Operators.

## Tabla de contenidos

<b>Resumen</b> .....	3
<b>Abstract</b> .....	4
<b>Tabla de contenidos</b> .....	5
<b>Introducción</b> .....	7
<b>1.- Antecedentes Nacionales e Internacionales</b> .....	9
1.1. Antecedentes nacionales.....	9
1.2. Antecedentes internacionales.....	10
<b>2.- Desarrollo del tema (Bases teóricas)</b> .....	12
2.1. Violencia familiar.....	12
2.2. Tipos de violencia familiar.....	12
2.2.1. Violencia física.....	12
2.2.2. Violencia Psicológica.....	13
2.2.3. Violencia Sexual.....	14
2.2.4. Violencia económica patrimonial.....	14
2.3. Teorías asociadas a la agresión y la violencia.....	15
2.4. Teorías sobre dinámica de la violencia familiar.....	16
2.5. Concepto de medidas de protección.....	17
2.6. Naturaleza jurídica de las medidas de protección.....	18
2.7. Características de las medidas de protección.....	19
2.8. Proceso de otorgamiento de las medidas de protección.....	20
2.9. Ejecución de la medida de protección.....	22
2.10. Cumplimiento de las medidas de protección.....	23
2.11. Fundamentación Jurídica.....	25
2.11.1 Constitución Política del Perú de 1993.....	25

2.11.2. La protección normativa de la Ley N° 3036 .....	25
2.11.3. Decreto Legislativo N° 1470.....	26
<b>Conclusiones</b> .....	29
<b>Aporte a la investigación</b> .....	30
<b>Recomendaciones</b> .....	31
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	32

## **Introducción.**

La violencia doméstica ha sido durante mucho tiempo un fenómeno global, como una cuestión de desigualdad de género. Habiéndose dado diversos sucesos que han sido calificados por nuestra sociedad como deplorables, ante esto el Estado se ha visto obligado a crear y dar mayores facultades a las Instituciones involucradas para una mejor protección a la víctimas por Violencia Familiar.

La situación actual en la que estamos viviendo por el estado de emergencia sanitario por la pandemia del COVID-19, ha afectado mucho a nuestro país en todos los campos; social, político y económico, obligando al gobierno de turno dictar diversas medidas restrictivas en la actividad laboral para evitar se siga propagando el virus del COVID 19 y sus diferentes variantes como; el Delta y Ómicron, no estando ajeno a ello el Poder judicial paso de la atención presencial a la atención en modo virtual, no siendo suficientes para atender a aquellas personas que no están actualizada en la tecnología.

En este contexto, durante el desarrollo de este trabajo de investigación, nos avocaremos a dilucidar cual ha sido la seguridad de las medidas preventivas para salvaguardar la integridad de los familiares en casos de violencia intrafamiliar, ya que estas no cumplen su finalidad principal, a saber, el cese de todos los actos o hechos de violencia contra quienes integran un grupo familiar, para que puedan volver a su rutina diaria sin violencia y sean rehabilitados de todo trauma que han sufridos.

Podemos precisar que la medida de protección tiene como objetivo principal poner fin a la violencia que se da entre los miembros de una familia, pero muchas veces esto no se cumple, ocasionando que esto se convierta en un acto repetitivo, es por ello que la responsabilidad es directamente de los operadores de justicia, quienes tienen la obligación de trabajar de manera conjunta en forma coordinada para

la efectividad y cumplimiento de las mismas.

En tal sentido este trabajo pretende determinar la problemática en torno a las causas de forma negativa que, presentada ante la solicitud y aplicación de medidas de protección dictadas por los Magistrados de Familia, de la provincia de coronel Portillo de la región Ucayali, durante el año 2021, en pleno estado de emergencia sanitaria por el COVID 19, las cuales, asesinados por la PNP, quienes son los encargados de hacerlas cumplir y brindar el apoyo oportuno. Cabe señalar que, por el momento, no se prevé la efectividad de las medidas de seguridad, debido a la escasez de trabajadores de justicia, más aún en estos tiempos de emergencia sanitaria donde las entidades del estado encargado de administrar justicia, especialmente el poder judicial quienes dejaron de atender en forma presencial pasando a la forma virtual.



## **1.- Antecedentes nacionales e internacionales.**

En la presente investigación sobre **“Ineficacia de las medidas de protección por violencia familiar en tiempos de emergencia sanitaria (COVID19) –Ucayali 2021”** citaremos diversas investigaciones tanto nacional como internacional.

### **1.1. Antecedentes nacionales**

**Gaspar (2019)**, en su publicación sobre: **“Fracaso de las medidas preventivas para evitar el asesinato de mujeres en la región Carabayllo-2019”**, llegó a las siguientes conclusiones: **“El 100% de los encuestados cree que faltan medidas de protección efectivas para las mujeres en la región de Carabayllo”**.

**“Solo el 25% de los encuestados dijo que creía que la presencia de inmigrantes había llevado a un aumento en el número de asesinatos de mujeres en la región de Carabayllo, con el 75% en desacuerdo”**.

**“El 100% de los encuestados cree que la policía peruana está mejor preparada para atender casos de violencia contra la mujer en la región de Carabayllo”** Consideramos necesario que los magistrados actúen con mayor responsabilidad al momento de dictar las medidas de protección, pues las medidas preventivas previstas. La prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar contra la mujer no es una medida de prevención efectiva bajo la Ley 30364 el asesinato de mujeres, ya que ha aumentado el número de mujeres muertas como víctimas de violencia doméstica. Por esta razón, en nuestro caso creemos que los magistrados deben ordenar medidas de protección adecuadas para cada caso, sin escatimar en acciones para proteger a las víctimas, sino también le debe de importar dar seguimiento a los casos y hacer cumplir su mandato en caso de incumplimiento.

**Nomberto (2017)**, en su investigación titulado “Establecimiento de un marco auxiliar para la prevención de la violencia intrafamiliar”, Licenciado en Derecho por la Universidad Particular Antenor Orrego:

“El estado no garantiza oficialmente la protección en casos de violencia doméstica; y que los policías no estaban capacitados para emitir órdenes judiciales a tiempo (página 49). En este sentido, a pesar de que el cuerpo policial está facultado para tomar medidas cautelares, ya que no está debidamente preparado para hacer frente a la violencia doméstica, el resultado es que el acusado repite repetidamente el ciclo de la violencia doméstica, causando diversos traumas a los afectados”.

## **1.2. Antecedentes internacionales**

**Papalia (2015)**, en su Tesis Doctoral: “**Gestión de casos de violencia intrafamiliar en el área delictiva de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**”, concluye lo siguiente:

“Es cierto que la violencia intrafamiliar ha cobrado impulso. En los últimos años mi país se ha visto muy influido por el movimiento de mujeres, en una sensibilización positiva sobre este tema en diversos instrumentos normativos y políticas públicas e institucionales”.

“La violencia contra la mujer en las relaciones genera problemas social complejo, en el que intervienen múltiples intervenciones. De hecho, los aspectos psicológicos, sociales y culturales individuales están entrelazados. Desde el punto de vista de la acción disciplinaria contra la que se determina un delito o una filiación política, se anteponen unos a otros”.

“Desde un punto de vista psicológico, las víctimas y las víctimas suelen ser víctimas de problemas psíquicos, psicológicos y de comportamiento que brindan el contexto para los incidentes violentos.

“La gran flexibilidad con la que opera el derecho penal pone límites al tratamiento de la violencia intrafamiliar de acuerdo cumplir con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y tener en cuenta la complejidad de la propagación de este flagelo”.

**Quinaoswe (2016), “en su estudio titulado “La violencia psicológica contra la mujer o los miembros de la familia, en el Código Orgánico Integral Penal utilizado en el derecho ecuatoriano”,** para seleccionar el título de Abogada de la Universidad Central del Ecuador, destaca que la violencia intrafamiliar incluye todas sus Forma. El abuso de poder se desarrolla en el contexto de las relaciones familiares que conducen a perjuicios a los afectados por la violencia intrafamiliar, indicando que el domicilio del afectado es una condición” (p. 85).

“Citando lo anterior, la autora El abuso de poder (físico, emocional y sexual) en el hogar hace que las víctimas de violencia doméstica se sientan ineludibles del control del perpetrador porque el hogar mismo es la principal fuente de violencia. Como resultado, muchas víctimas de violencia experimentan abuso físico, dependencia emocional, aislamiento social y diversas formas de obligaciones económicas, legales o sociales”.

## 2.- Desarrollo del tema (Bases teóricas)

### 2.1. Violencia Familiar

“Según la Real Academia Española (RAE), violencia proviene del latín *violence* y significa “Cualidad de la Violencia. El acto y el resultado de la infracción o infracción. El acto de violar a otra persona, además de ser una fuerza tangible ejercida por una persona sobre otra y que comprende los medios para cometer determinados delitos como el hurto y los delitos contra la libertad sexual, etc.”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020)

También determinada como la acciones u omisiones que se da dentro del esfera familiar que realizacualquier miembro de la familia, que ocasiona un daño Física o mental, con o sin daño al cuerpo de los miembros de la familia.

**Rivadeneira (2011)**, “La violencia doméstica se define como el abuso físico, mental o sexual, perpetrado por un miembro de la familia hacia otro miembro de la familia” (página 28). Así, la violencia intrafamiliar trae consecuencias físicas y psíquicas como resultado del poder o abuso de una persona de la familia, en perjuicio de los miembros de la familia, porque genera un daño irreparable a la víctima.

### 2.2. Tipologías de violencia familiar

#### 2.2.1. Violencia física.

**Según Raffino (2020)**, Es una forma de violencia que inflige daño físico a la víctima; castigo físico, que puede producir dolor o incluso la muerte, así como emociones dolorosas y de degradación”. (Raffino, 2020, pág. 1)

Asimismo, podemos indicar que violencia física pueden ser:

- “Palizas, agresiones, disturbios, accidentes de tráfico o huelgas de cualquier tipo”.
- “Disparos con arma de fuego”.

- “Violación (actos sexuales no consentidos), sin importar el género o ambos sexos y el autor”.
- “Castigos físicos que causan dolor, sufrimiento o mala salud”. (Raffino, 2020, pág. 1)

En algunos casos el victimario ejecuta la violencia física y esta no es visible a los ojos de los médicos o de cualquier persona, pero no por ello quiere decir que no se realizan, por eso muchos casos tienen que llegar a lesiones graves o hasta la muerte. (Raffino, 2020, pág. 1)

### 2.2.2. Violencia Psicológica

**Según Alonso (2006)** constituye violencia psicológica: Infligir zozobra a través del control y limitación de acceso a comunicarse con amigos, escuela o su centro laboral; amenaza, infundir miedo. (pág. 1)

Este tipo de violencia se centra emitir frases descalificadoras y humillantes con la propósito de dañar a la persona. Este tipo de violencia es difícil probar en un proceso judicial pese a que es muy frecuente en muchos espacios de la vida las personas como su trabajo, su escuela, pero sobre todo su hogar. (CONCEPTODEFINICIÓN, 2016, pág. 1)

El ser humano que sufre este tipo de violencia tiende a padecer depresión, miedo, tristeza, pena, desgano y hasta ansiedad. (Hidalgo, 2014, pág. 35)

Este tipo de violencia esta dividida en 2 tipos:

- Activa. Cuando una persona humilla o acosa físicamente a otra persona.
- Pasiva. Cuando una persona retira la atención de otra, especialmente cuando la necesita, o la hace sentir emocionalmente agotada”. (Raffino, 2020, pág. 1)

### **2.2.3. Violencia Sexual.**

La **OMS**, define la violencia sexual como la realización de actos que tienden a vulnerar la libertad de la persona en su aspecto sexual, es así que realizan el acto sexual o intentan hacerlo sin consentimiento de la víctima. (2020, pág. 1)

**Nomberto (2017)**, los actos de sexo que se puede realizar en una persona sin su consentimiento o coacción (p. 19).

“La violencia sexual se refiere a cualquier acto sexual que puede ser cometido por una persona de la familia, utilizando violencia, amenazas, explotación en presencia de la víctima, o que es incapaz de resistir cualquier acto de coerción por parte del abusador”.

### **2.2.4. Violencia económica patrimonial.**

Se podría conceptualizar como el abandono, pero en el aspecto económico o el control de una persona sobre la otra en base a su poder económico, manipulándola según sus condiciones y mellando su dignidad.

Según el Instituto de Salud Pública, la violencia económica es aquella que está dirigida a: “que la mejer no tenga libertad para manejar el dinero para los gastos familiares, ya que maltratador está constantemente exigiéndole que rinda cuenta de todos los gastos que hace. Esto se produce independientemente de que la mujer tenga o no un trabajo asalariado, y en muchas ocasiones es el maltratador quien no le permite realizar un trabajo” (INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA, 2003, pág. 16)

**La Ley 30364**, adiciona al tipo de violencia doméstica, regulada en el artículo 8, que se da cuando el agresor sustrae las herramientas de trabajo de la víctima, o la priva de recursos económicos para su supervivencia. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, s.f.)

La violencia económica implica que se le melle la dignidad de la persona al no darle para sus necesidades básicas, por eso una persona que aporta económicamente en el hogar como lo hacen los padres quienes tienen la obligación de que su aporte sea lo suficiente para una vida digna, sin poner condición alguna a los otros miembros de la familia.

### 2.3. Teorías sobre la agresión y la violencia

Entre teorías y modelos trascendentales que brindan un enfoque descriptivo que nos acercará a las condiciones etiológicas de la violencia y la violencia social:

#### a. Las perspectivas Clásicas:

Aquí podemos nombrar a las siguientes:

**Teoría Instintivita**, desde épocas muy antigua el hombre ha manifestado ser desde su interior un ente violento, lo cual nos lleva a pensar que es parte de la evolución de este.

**Teorías biológicas**, ubica Sin embargo, para ser violento dentro del individuo, los defensores de la biología han tratado de identificar áreas del cerebro o del sistema nervioso que están asociadas con el comportamiento agresivo.

**Teoría Frustración – Agresión**, esta consiste en que la violencia nace de personas que viven frustradas y luego de que sienten malos sentimientos, se desquitan con otras, agrediéndolas de diferentes maneras.

**Teoría de la transferencia de excitación de Zillmann**, según Zillmann, la reacción que tiene el agresor viene cuando se activan situaciones que le hacen acordar episodios negativos de su vida, lo cual después de una evaluación, de acuerdo con las malas conductas aprendidas durante su crecimiento se desencadena en escenas de violencia.

**Teoría del aprendizaje social**, “De acuerdo con este punto de vista, propuesto por

Albert Bandura en 1983, el comportamiento humano agresivo puede desempeñar un papel importante en los factores biológicos que hacen posible que usemos la ira. Sin embargo, el método, el tiempo, la densidad y las condiciones en las que podemos o no haberlo utilizado forman parte del estudio básico. Esto significa que las personas aprendemos cuándo y cómo comportarnos de forma agresiva a través de nuestras experiencias y miramos modelos sociales, que se mantienen para reforzar a las personas que lo viven mediante el uso de la violencia” (Guzmán Martínez, 2018, pág. 1)

**b. Perspectivas Contemporáneas.**

**Teorías Sociológicas;** mencionaremos:

- Teoría sociológica, establece que la violencia tiene su influencia en el aspecto social, tal es el caso que los factores que rodean a la persona, como son la cultura pueden llegar a determinar que sea agresiva.
- Teoría Sistémica, consiste en que la violencia nace a raíz de la conducta de un agredido en conjunto con su agresor (De Alencar, 2012, pág. 118)

**2.4. Teorías de la dinámica de Violencia Familiar**

**Síndrome de la mujer maltratada.**

Este síndrome tiene dos fases, las cuales son explicadas literalmente de la siguiente forma:

**“En la primera fase,** Cuando una mujer se confunde, llega a descartar su identidad y le da al abusador rasgos efectivos que le hacen negar que está viviendo una vida violenta. El abusador está consumido por la falta de explicación que el abusador está viendo en su vida, quien puede ver poco de lo que está pasando, y se siente solo y aislado de su familia y amigos y deprimido cada vez que enfrenta alguna respuesta agresiva de su parte.



compañero”.

“**En la segunda fase**, se presenta en un tiempo largo, en el que se refiere a todas las etapas por las que ha pasado la víctima desde que reconoce la relación con el maltratador y que ésta es enfermiza. Es aquí que la víctima, cuando se da cuenta, siente dolor, ira y vergüenza, además de encontrarse sin desear nada, cansada y sin interés por nada”. (Mejía, 2018, pág. 61)

### **Teoría sobre ciclo de violencia familiar de Leonor Walker**

Alega las personas víctimas de violencia en su niñez tienen a repetir esos episodios en su adultez. (Mejía, 2018, pág. 62)

El ciclo de violencia machista prevé tres fases, señala Junco (2017), lo siguiente:

1. Tensión: en esta etapa se da un aumento de los sentimientos de rabia, frustración y otros del agresor contra la víctima, pero en aumento y sin acciones en concreto.
2. Agresión: Aquí es cuando ya las acciones de violencia se ejecutan y se daña al miembro de la familia mas vulnerable.
3. Luna de miel: aquí la violencia ya no se ejecutada, todo lo contrario, hay amor, romance y mucha paz y tranquilidad del agresor para con su víctima, pero ello solo es temporal.

## **2.5. Concepto de Medidas de Protección (según el “Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la equidad de Genero”)**

“Las medidas cautelares han sido referidas en varias leyes como órdenes de protección. Con una pequeña revisión de la literatura disponible, fue posible encontrarlo como un precursor

está en los estados anglosajones y que consiste en proteger a la víctima de su agresor poniendo ciertas restricciones” (2011, pág. 5)

“En otras palabras, las medidas de protección tienen su origen en el protection order del derecho anglosajón, que consistía en que el juez emita una resolución que rechazaba las acciones del agresor y le informaban que podría tener una sanción penal” (2011, pág. 6)

“Deberíamos pensar en ellas como formas de defender la orden de protección, una orden de protección bajo la ley inglesa, pero esto no es suficiente para comprender la naturaleza y el alcance de esta persona jurídica. Por ello, a continuación, trataremos diferentes perspectivas, incorporándolas al análisis crítico para que podamos crear nuestra propia versión” (2011)

Por lo tanto, comenzaremos con un área que considera medidas de seguridad son las acciones que efectúa un gobierno con el fin de garantizar el bienestar integral de sus habitantes ante hechos de violencia que se podrían repetir infinitamente, pero además de ello, en el caso de personas maltratadas buscan que estas superen sus traumas otorgando atención psicológica gratuita. (Díaz Pomé, s.f.)

## **2.6. Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección**

Como hemos visto, son procedimientos que muchas veces protegen La integridad física, psíquica, moral y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar, y cabe preguntarse cuál es su situación jurídica, para poder aplicar una determinada ley. ver.

“En cuanto a la naturaleza jurídica de las salvaguardias, suponemos que no tienen un ambiente de seguridad, expectativa o satisfacción por las diferencias señaladas anteriormente, lo que nos lleva a concluir que si bien tienen ciertas características de estos procedimientos de emergencia, no las tienen. . no es necesario que tenga naturaleza jurídica. por lo tanto, las

medidas cautelares (...) incluyen el tipo de sui generis para proteger a la víctima de violencia doméstica, que les resulta inmediatamente aparente, y, en ocasiones, en la misma sentencia, donde se restituye la integridad del afectado, exponiendo así algunos de los procedimientos de emergencia a su especie protección de energía diferente”. (Ramos Rios, s.f., pág. 130)

Asimismo, La seguridad no es presión para la violencia doméstica, ni garantizan que hechos de violencia hayan ocurrido, solo son medidas preventivas que se otorgan a los miembros de una familiar para evitar que situaciones de violencia se den.

“Por lo tanto, consideramos que las medidas de seguridad toman algunos de los elementos de los procedimientos de emergencia, ya sean estas medidas de seguridad, Medidas avanzadas o medidas de complacencia pero no de la misma naturaleza jurídica, sino como una general. una forma de protección humana, víctimas de violencia doméstica, que garantiza los derechos de las personas” (Pizarro, 2017, pág. 64)

## **2.7. Características de las Medidas de Protección**

- Para la prescripción de las medidas de protección se debe considerar la edad de la víctima, su sexo y si tiene alguna discapacidad, de manera que el monto pueda ajustarse de acuerdo a las necesidades del caso.
- El tiempo para dárselos es corto, para que así evitemos más violencia.
- Debe ser moderado, de modo que los mecanismos de defensa puedan ajustarse de acuerdo con las situaciones de violencia emergentes.
- Las medidas defensivas son temporales y En última instancia, no revocarán el derecho a hacerlo, lo que permitirá reanudar las operaciones después de que se emita una autorización o una decisión de ejecución.

- Es obligatorio, ya que su negligencia crea un caso de desobediencia a la autoridad.
- Deben ser proporcionados con prontitud, a fin de proporcionar plena garantía legal.
- No serán revelados, porque su entrega es personal.
- Las medidas de seguridad varían, las cuales se pueden ajustar para garantizar la seguridad de la víctima.
- Situaciones o factores de riesgo por los cuales las víctimas deben protegerse: Las situaciones que puedan poner en riesgo a las víctimas deben ser consideradas y protegidas para prevenir posibles hechos.
- Necesitan mirar la perspectiva de género: El género y la vulnerabilidad personal deben ser considerados de manera crítica.

## **2.8. Proceso de otorgamiento de las Medidas de Protección**

### **Competencia jurisdiccional**

“Un juez especializado en familia o supletoriamente mixto Tiene autoridad para investigar denuncias de violencia contra miembros de la familia. En zonas donde no exista juzgado de familia, paz o paz son tan poderosos, como deberían ser. La Fiscalía de Familia interviene en todos los casos de violencia contra niños y jóvenes en el marco de la Ley de Niñez y Adolescencia” (Echegaray, 2018, pág. 32)

### **Denuncia**

La denuncia ponerse de conocimiento de forma escrito o verbalmente, ante la PNP, fiscales penales o de familia y juzgados de familia. En el caso de una denuncia oral, se lleva un

registro donde se indican los hechos ocurridos, la cual no tienen ninguna formalidad y puede ser puesta incluso por alguna persona que no sea la víctima. En el caso de los docentes que conozcan que los menores a quienes enseñan son víctimas de violencia familiar, si están obligados a denunciar. (Echegaray, 2018, pág. 33)

### **Función del juez cuando la denuncia se hace ante su despacho**

El Juez de Familia y/o Mixto utiliza un formulario de evaluación de riesgo, convoca a audiencia y, en caso de considerarlo necesario, ordena un examen de oficio.

La audiencia será inaplazable y se realizará con las enseñanzas procesales vigentes. El juzgado de familia, de la forma más inmediata, extiende el levantamiento de las medidas a la empresa responsable de su ejecución para su ejecución inmediata.

En caso de accidente leve, analizado en el formulario de evaluación de riesgos, el juzgado de familia, en un plazo máximo de 48 días, computa a partir del escrito de apelación, analizar casos y resolver audiencias que brinden protección según el caso.

Si fuera alto riesgo, en hoja de Evaluación de Riesgos, Juzgado de Familia o Mixto, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, analiza los hechos narrados y que medidas sería más efectiva para la víctima. En este caso el Juez puede no realizar ninguna audiencia y directamente enviar el caso para la fiscalía de turno.

El tribunal de familia remite el caso a la fiscalía penal para que inicie una investigación penal, o a un tribunal de justicia o a su abogado para que inicie un proceso penal, según corresponda, en la medida de sus posibilidades, con las copias restantes. Conforme al Artículo 45-A del **DECRETO SUPREMO N° 04-2019-MIMP, Decreto Supremo** que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2016-

MIMP, “Corresponde al Juzgado de Familia que expide, autoriza, modifica o prorroga la orden de protección ordenar su cumplimiento. Si el tribunal Las familias necesitan saber que se está produciendo violencia o que no se están siguiendo las medidas de seguridad de modificarlas o dictar otras con más restricciones, a fin de proteger la vida e integridad de la persona violentada. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, s.f.)

### **Duración de las medidas de protección**

“Tal como lo establece el Decreto Supremo No. 09 - 2016 en el art. caso de delito, admisión o ejecución”, por lo que no dura el mismo plazo, y no necesariamente priva a los imputados de sus derechos, es decir, tiene carácter temporal hasta que la autoridad competente dicte sentencia definitiva” (La Rosa Regalado, 2017, pág. 26)

### **Responsabilidad funcional**

“Toda persona que rehúse, rechace o retarde cualquier acto bajo su control, en procesos derivados de Los hechos, incluidos los actos de violencia contra miembros de la familia, constituyen un delito según el artículo. 377 o 378 del Código Penal, respectivamente; sin perjuicio de las obligaciones públicas y/o administrativas correspondientes, por ley” (CONGRESO DE LA REPUBLICA, s.f.)

### **Sentencia condenatoria**

En este sentido, tenemos la posibilidad de que la sentencia pueda terminar con una pena de prisión, una orden de salud mental y servicio comunitario. (Mejia, 2018, págs. 94-102)

## **2.9. Ejecución de la medida de protección**

“La PNP es responsable de la ejecución de la orden de protección en el ámbito de sus capacidades, la cual deberá incluir un mapa fotográfico y geo referencial para el registro de

todas las víctimas con las medidas de seguridad previstas. a ellos notificado; Como tal, debe llevar un registro del desempeño policial en la medición y permitir que el canal de comunicación procese de manera efectiva sus solicitudes de seguridad, poder interactuar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna”.

“Los nombres y la ubicación de todas las víctimas con medidas de seguridad deben estar a disposición de todo el personal policial en el área de residencia de la víctima, para que puedan responder con prontitud a las emergencias. Las medidas de seguridad peruana que no son competencia de la Policía Nacional son ejecutadas por las organizaciones competentes de la sociedad civil establecidas por el tribunal.

En los casos en que las víctimas sean los menores de edad, los ancianos, las mujeres gestantes, las personas que padecen alguna discapacidad los que son más vulnerables a ser víctimas de violencia”.

“En las zonas donde no exista el presidente del Tribunal Supremo, el juzgado de familia podrá disponer la observancia de los establecimientos comunitarios de salud mental, hospitales, Defensoría Municipal de la Niñez y la Adolescencia - DEMUNA, Centros de Emergencia Mujer, Programa Nacional de Bienestar Integral Familiar. - INABIF, Estrategia Rural o gobierno local, según su capacidad”. (Echegaray, 2018, pág. 44)

## **2.10. Cumplimiento de las medidas de protección**

La Policía Nacional del Perú está en proceso de establecer un control de seguridad, enviando al juzgado de familia un informe de la evaluación, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, y las recomendaciones que estime pertinentes.

En situaciones de alto riesgo, se deberá presentar un informe informado dentro de los cinco

días siguientes a la fecha en que se anunció la política de protección.

Además, cada seis meses, en los casos de emergencia leve o moderada, y cada tres meses, en los casos de grave peligro, contados a partir de la fecha de notificación de la medida de protección, los organismos encargados de ejercer la acción preventiva remiten al juzgado de familia, un informe sobre el cumplimiento de la norma establecida y el perfil de riesgo de la víctima, y las recomendaciones que consideren importantes.

El juzgado de familia que no reciba los informes antes señalados en el plazo señalado, notifica la situación al jefe de empresa correspondiente, a fin de determinar las obligaciones correspondientes.

Las empresas públicas y privadas que reconozcan el incumplimiento de las medidas de seguridad deberán denunciar la situación ante un juzgado de familia dentro de las 24 horas, bajo obligación.

El estado da en forma gratuita atención a la salud integral; lo cual incluye medicamentos y tratamientos en el caso de ser víctimas de violencia familiar.

“El Departamento de Salud debe velar por la adecuada recolección y conservación de los registros de actos de violencia (digamos evidencia). Esta obligación se extiende a toda la atención médica y psicológica que se brinde a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, quienes además deberán expedir certificados que cumplan con los informes de daños físicos y psicológicos de acuerdo con los lineamientos del Instituto Jurídico. Medicina y Ciencias Forenses del Departamento de la Función Pública y cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; e informes que examinan los efectos psicológicos”. (Echegaray, 2018, págs. 44-45)



## **2.11. Fundamentación jurídica.**

### **2.11.1. Constitución Política del Perú(CPP) 1993 (vigente) establece lo siguiente:**

“Regulación en el art.”. (art.1).

“De lo anterior, la defensa de una persona se refiere al acto de responder al ataque o menosprecio de una persona y que la obligación de garantizar la protección corresponde a un agente público o privado. Asimismo, la dignidad es un estado que se encuentra en la naturaleza humana por el ser humano y cuyo carácter es universal, equitativo y político”.

“Asimismo, sobre la dignidad, Castaneda señala que existen ciertos derechos fundamentales a la dignidad que hacen de su satisfacción una función legítima del individuo y del Estado”. (2002, p.23.).

“Principio en el artículo 2, artículo 1 - que todo ciudadano tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, la libertad de pensamiento y creencia y la libertad y el desarrollo y la libertad de expresión. De esta forma, el Estado es responsable de cumplir y garantizar el derecho a la vida y a la seguridad”.

“Reglamenta su Art 2, inciso 24, literal H - Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De esta forma, el Estado, a través de sus agentes de justicia, protege a la víctima de todo acto de violencia”.

### **2.11.2. La protección normativa de la Ley N° 30364**

La Ley N° 30364 fue dada por el estado para proteger a sus habitantes en el marco de estar acorde con las normas interacionales; incluso de políticas que buscan proteger a la familia y que se reduzca la cantidad de familiar que sufren violencia.

(CONGRESO DE LA REPUBLICA, s.f.)

La razón de ser de la ley es buscar el bienestar de la mujer y de toda su familia, ya que la violencia está dañando nuestra sociedad es por eso que si somos testigos de un hecho de violencia debemos denunciar. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, s.f.).

La ley N° 30364 busca salvaguardar a la población vulnerable, dentro de los cuales están los niños, las mujeres, las personas mayores y los discapacitados. (Mejia, 2018, pág. 63)

Finalmente, en la ley N° 30364 se han creado mecanismos para proteger a las víctimas y la reparación de las secuelas que deja la violencia, como son la emisión de garantías para las víctimas de violencia familiar. (Mejia, 2018, pág. 63)

### **2.11.3. Decreto legislativo N° 1470**

Que, el Congreso de la República, por Ley No. 31011, trasladado a una rama con el Poder de la Conducta de Asuntos Médico-Asistenciales por Covid-19, trasladado a la máxima complejidad de la ley sobre Covid-19. varias historias durante los cuarenta y cinco días naturales, desde su inicio;

“Que, por Ley Núm. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares, Establece el Plan Nacional para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer y sus Familiares. coordinar, planificar, organizar y ejecutar las acciones expresadas, coordinadas y cooperativas del Estado en la prevención, reconocimiento, protección y corrección de la víctima, en la sanción y reeducación del maltratador, a fin de lograr la erradicación del

maltratador. violencia contra la mujer y miembros de la familia”

Esta investigación se fundamenta Ley 30364 (ley que prohíbe, sanciona, acaba con la violencia hacia la mujer y los miembros de la familia), ya sea en el ámbito público o privado, entendiendo por tal la violencia que se produce en el seno de la familia o unidad domiciliaria o en cualquier otra relación interpersonal donde el inculpaado haya violado, maltratado física o psicológicamente o abusado sexualmente.

Asimismo en el Artículo 7° señala que como sujetos de protección a la mujer esta se da en cualquier etapa o ciclo de vida, así como a miembros del grupo familiar (tales como cónyuges, cónyuges, compañeros de cuarto, padres de acogida, padres adoptivos o aquellos con hijos o generaciones similares y venideras por vía de unión, adopción o parentesco, parientes afiliados hasta el cuarto nivel de reunificación y adopción, y que vivan en el hogar ) uno siempre que no existan relaciones contractuales ni empleados en el momento del siniestro la violencia.

El artículo 8 Identificar medidas preventivas para reducir o minimizar los daños de la violencia por negligencia y permitir que las víctimas realicen sus actividades diarias para garantizar su integridad física, psíquica y sexual o familiar y la protección de sus bienes, lo que el Tribunal determinará en función del riesgo, la urgencia y necesidad de protección de la víctima y el riesgo de demora.

El artículo 138° de la Constitución del Estado, establece que la potestad de administrar justicia proviene del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, es así que en la provincia de coronel Portillo - Ucayali, el 1° y 2° Juzgado Especializado en Familia de la Provincia de coronel Portillo, así como el Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha, son competentes para conocer los procesos por violencia familiar y administrar justicia.

Decreto Legislativo N° 1470, (emitido el 27ABR2020), en atención al estado de emergencia sanitario que atraviesa el país, a causa del COVID-19, a fin de establecer medidas que garanticen la atención y protección de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estableciendo nuevas reglas para el dictado de medidas de protección inmediatas sin necesidad de programar audiencia oral, faculta la necesidad de contar con fichas de valoración de riesgoso medios de pruebas periciales para corroborar los hechos de violencia en cualquier estado de riesgo, ya sea, leve, moderado o grave.

El Estado es el encargado de garantizar las víctimas de violencia intrafamiliar cumplen con las medidas preventivas dictadas para acabar con la violencia física y psíquica, sin embargo, el problema surge cuando estas directrices en la mayoría de los casos no acaban con el enfado, a pesar de ser dictadas por un juez competente quien debe cumplirlas. Sin embargo, en un enfoque directo y obligatorio, el acusado ocasionalmente infringe la ley y produce nuevamente actos de violencia contra los demandantes, incumpliendo las órdenes judiciales, ya que las medidas de seguridad emitidas son fácilmente violadas por la falta de éxito en el asesinato de funcionarios del gobierno, aunado a esto tenemos que en tiempos de emergencia sanitaria dictada por el gobierno por la pandemia de la COVID-19, durante el año 2021 las entidades del Juzgado de Familia, en el ámbito laboral estas pasaron de la atención presencial a la forma virtual, lo que muy contrario al objeto de la norma en vez de acelerar el proceso las medidas de protección se fueron retrasando en su emisión y ejecución, siendo el tiempo de retraso en muchos casos de seis meses desde la toma de la denuncia hasta la emisión de la medida de protección y dos meses más hasta que esta sea remitida a la policía para su notificación y ejecución. Por su parte la PNP, a través de sus comisarias son las encargadas de ejecutar y comprobar el cumplimiento de las medidas de protección, sin embargo estas no cuentan con la cantidad suficiente de personal ni con los medios logísticos para

cumplir con lo establecido en la norma, por ello se debe adoptar soluciones efectivas para la ejecución de las medidas de protección por violencia familiar, mediante una labor conjunta y coordinada de los administradores del poder judicial, que, con la adecuada organización y el plan estratégico y la implementación necesaria, pueden poner fin a todos los actos de violencia doméstica.

### **Conclusiones:**

- Se ha llegado a establecer que las medidas de seguridad desarrolladas por los Juzgados de Familia para proteger a la víctima de violencia intrafamiliar, no cumplen o brindan un desahogo menos efectivo en la lucha contra la violencia familiar, debido a que la mayoría de las medidas de protección no están siendo emitidas en el tiempo que establece la ley en estos tiempos de estado de emergencia por el COVID 19, conforme lo contempla el Decreto Legislativo N° 1470, y que en muchos casos el tiempo de demora desde la denuncia hasta la emisión de la medida de protección excede los Seis (06) meses.
- La PNP, a través de las comisarias, es la encargada de ejecutar la medida de protección emitida por el juzgado de familia conforme lo establece la norma, sin embargo, las comisarias no cuentan con la cantidad suficiente de efectivos policiales ni los medios logísticos para cumplir a cabalidad en el tiempo que establece la ley, la ejecución y supervisión de las medidas de protección. al no ser supervisadas ni controladas por algún medio de comunicación permanente entre los efectivos policiales con las víctimas, son cómodamente violación de los agresores, lo que resulta en una respuesta efectiva u oportuna que no se da en caso de violencia doméstica que conduce a una reaparición de la ira.
- De igual forma, el nivel de vulnerabilidad de las medidas preventivas adoptadas en casos de violencia intrafamiliar en relación con la violencia física y psíquica no es garantizado, controlado o vigilado por los funcionarios de la PNP. son responsables de cumplir con los lineamientos legales a fin de proteger la integridad física y psíquica de las víctimas, y por lo tanto, los denunciados se sienten inseguros en presencia de su abusador.

### **Aporte de la Investigación.**

El aporte que podemos ofrecer es que el Juzgado debe usar el marco especialmente provisto para monitorear formas de proteger a las víctimas de violencia doméstica, asimismo se designe mayor número de personal y logística a la Policía Nacional para hagan un mejor trabajo de ejecución y seguimiento de las medidas protectoras, así como la supervisión de cumplimiento del tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico a la víctima para su recuperación emocional, conforme a lo dispuesto por el Juzgado.

### **Recomendaciones:**

- El Poder Juzgado debe crear un órgano especial de apoyo encargado de velar por la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar dictado por el Juzgado de Familia, para garantizar la eficacia de las medidas protectoras, y que las víctimas puedan sentirse protegidas.
- Que, se dote a la PNP con personal suficiente, así como logística y capacitación técnica a fin de que pueda cumplir a cabalidad en forma eficaz con la ejecución y supervisión de medidas de prevención de la violencia intrafamiliar, dictadas por el Juzgado correspondiente en relación con el alejamiento del agresor del hogar y la prevención del maltrato de la víctima, a fin de reducir y eliminar los casos de violencia intrafamiliar.
- Que, el control de las medidas de protección para las víctimas de violencia doméstica sea integral por los Operadores de Justicia como son; Poder Judicial, Ministerio Público y a la PNP, para asegurar su efectividad y poner fin a todas las formas de violencia contra los miembros de un hogar, para que las víctimas crezcan en un ambiente de paz.

## Referencias

- **Constitución Política del Perú (1993)**. Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona Artículo 2, inciso h).
- **Decreto legislativo N° 1470** Que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el **COVID-19**.
- **DECRETO SUPREMO N° 04-2019-MIMP**, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2016-MIMP
- **Gaspar (2019)**, *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo-2019*.
- **ley N° 30364** ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- **ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2020)**. *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres* . Obtenido de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98862/W?sequence=1>
- **Rivadeneira, O. (2011)**. Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga, periodo 2010-2011 (Tesis de Magister, Universidad de Guayaquil). Recuperada de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/TESIS%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20RENDIMIENTO%20ACAD%C3%89MICO.pdf>
- **Ruffino (2020)** *CONCEPTO.DE*. Obtenido de *VIOLENCIA FISICA:* <https://concepto.de/violencia-fisica/>



